

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00197
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Astrid Johana Parada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2352

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior proveniente del Departamento Jurídico de Cosmitet Ltda., en el que informan que harán efectiva la medida previa pondrán a disposición de este Juzgado todas las retenciones efectuadas sobre el salario y primas devengados por el demandado.

En consecuencia, Oficiese al pagador de COSMITET a fin de informarle que los dineros retenidos al demandado José Fernando Tamayo Romero cc. 6.357.345 los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta corriente No. **76001204161-6** del Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 914 de hoy 1 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Lucía López Ramírez
SECRETARÍA

12-1-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00237
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2624

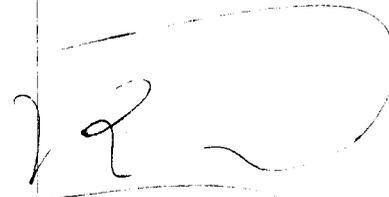
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud anterior, en razón a que no presenta el avalúo tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.- AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que informa que se tiene en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 94 de hoy de 30 de JUN DE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARÍA

135-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter
Demandado: Florencia Ramos Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2616

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 94 de hoy 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jarama Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2013-01015
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandado: Leidy Johanna Velasquez López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2617

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 94 de hoy 1 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2006-00073
Demandante: Blanca Stella Perez y otros
Demandado: Bernardo Gómez Delgado y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2625

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, toda vez que el certificado aportado no es el indicado según lo establecido en el numeral 4 del art. 446 del C.G. del Proceso. Requerir al apoderado del ejecutante a fin de que se sirva aportar el certificado catastral.

2.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, los Certificados Catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-230288 y 370-230325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **9A** de hoy de **- 1 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lugo Ramírez
SECRETARÍA

38-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00266
Demandante: Alvaro Torres
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1178

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-113997 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada **ISMENIA REYES BOLAÑOS**, identificada con CC. 31.200.173. Oficiése por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 94 de hoy de 1 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lugo Ramirez
SECRETARÍA

205-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00963
Demandante: Coomeva
Demandado: Claudia Viviana Mondragon y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2618

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA Identificada con cedula de ciudadanía No. 39.152.841 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada ALEJANDRA VASQUEZ identificada con c.c. 66.976.460 y T.P. 176.943 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 94 de hoy de 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Nora Patricia Ramirez
SECRETARÍA

160-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01179
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Luis Eduardo Velez Bermudez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 2623

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, toda vez que el certificado aportado no es el indicado ni se ajusta a lo ordenado en el numeral 4 del art. 446 del C.G. del Proceso. Requerir a la apoderada del ejecutante a fin que se sirva aportar el certificado catastral.

2.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-855448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 94 de hoy de - 1 JUN 2017 DE 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
de los Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARÍA

95-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2012-00648
Demandante: Jair de Jesús Ortiz
Demandado: Julián Mauricio Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 2630

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-217030, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 94 de hoy de 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mauricio Camacho Amarez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-01046
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo j.
Demandado: Luz Mireya Meneses Pabon y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2621

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-335989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **94** de hoy ... de ... se. notifica a las partes el auto anterior. **1 JUN 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Guzmán Ramírez
SECRETARÍA

918-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00792
Demandante: Carolina Hurtado Cáceres cesionaria Chevyplan
Demandado: Deisy Caicedo López y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de Sustanciación: 2622

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa CQD-558 por valor de \$13.900.000 conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

Ejecutoriado lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es fijar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 94 de hoy de 1 JUN DE 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00265
Demandante: César Augusto Guzman Restrepo
Demandado: María Betty Perlaza y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2626

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-73973 por valor de \$105.690.000.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **94** de hoy de **1 JUN 2017**
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Betty Perlaza Ramirez
SECRETARÍA

192-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00754
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Janeth Vallecilla y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 2627

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-73973 por valor de **\$83.106.900.-**

Ejecutoriado lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es fijar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **94** de hoy de **1 JUN** DE **2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Wendy Beatriz Largo Ramírez
SECRETARÍA

20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00525
Demandante: Neón Bermudez Becerra
Demandado: Sandra Lucia Rubiano Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación: 2628

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas BSW-888, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

94 En Estado No. de hoy de se notifica a las partes el auto anterior. 1 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00142
Demandante: Corpomedica SAS
Demandado: Sanos Especialistas en Facturación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2620

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

REMITASE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 2918 del 11 de octubre de 2016, en el cual se decretó la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 04 de hoy de - 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. A. J. María del Socorro Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00312
Demandante: Teresa Pineda
Demandado: Leonidas Tamayo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 2629

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-26882 de Palmira por valor de \$**61.662.000.-** obrante a folio 106.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 94 de hoy de 1 JUN 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Jirana Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00397
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Antonio Tasama Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2619

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Secretaría de Educación Municipal de Jamundí, en el que solicita autorización para terminar con el descuento al demandado para no afectar su mínimo vital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **94** de hoy de **1 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Antonio Tasama Ramirez
SECRETARIA

2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00479
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Wilmer Velez Becerra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1176

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tenga el demandado, WILMER VELEZ BECERRA, identificado con CC. No. 16.545.390, en el BANCO COMPARTIR y BANCO CORPBANCA. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$34.560.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **94** de hoy de - **1 JUN DE 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María - **SECRETARÍA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2010-00756
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda.
Demandado: Diana Carolina Gómez V. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1177

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2012-00528 adelantado por Coobolarqui contra la demandada Pastora de Jesús Vásquez Orozco en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 94 de hoy de
se notifica a las partes el auto anterior.

- 1 JUN 2017
DE 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

158-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-1996-22855
Demandante: Alfredo Esquivel. Vs Herederos determinados e Indeterminados de Guillermo Lerma.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2615

En atención a los escritos allegados, mediante los cuales se anexa certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-51486, donde se observa que en la anotación No. 41 obra registro de adjudicación de los derecho del 22.22% al señor Benedicto Benjamín Figueroa Ojeda, quien en anotación No. 42 registró compraventa de los mentados derechos a favor de GUILLERMO ALFONSO LERMA RODRIGUEZ. Así las cosas, se tiene que el adjudicatario gozó del derecho de propiedad que le correspondía, el Despacho

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 144 del presente cuaderno.
- 2.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de ejecutante ALFREDO ESQUIVEL con c.c. 2.411.389:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001964126	31875099	MARIA RAIZILIA LERMA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2016	NO APLICA	\$ 55.200.000,00
469030001967761	31875099	MARIA PATRICIA LERMA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2016	NO APLICA	\$ 65.140.000,00

Total = \$ 120.340.000,00

- 3.- **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, donde deberán tener en cuenta los dineros entregados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy - 1 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución Civiles Municipales

Mano de la Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2013-00544
Demandante: Unidad Resi. Antonio Nariño III Etapa. Vs Jenny Erdellan Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2614

En atención a los escritos allegados y vista la comunicación remitida por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, mediante el cual informa sobre la aceptación del inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con el artículo 543 de C. G. del P. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1º. SUSPENDER el presente proceso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, esto es del 12 de mayo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. INFORMAR de la presente decisión al abogado conciliador en insolvencia de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se lleve a cabo. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

3º. AGREGAR las publicaciones y el certificado de tradición que anteceden para que obren y consten.

4º. Como quiera que el auxiliar de la justicia JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ en calidad de perito evaluador presentó la experticia encomendada, se le fija la suma de \$338.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. La anterior suma fue fijada de conformidad con el numeral 6º del Acuerdo 1852 DE 2003.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 91 de hoy, - 1 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiãgo de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2012-00561
Demandante: Banco Davivienda. Vs Hugo Mauricio Erazo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 2613

En atención a los escritos allegado por el señor FERNANDO OSSA NARANJO tercero interesado en el remate del bien mueble objeto del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que la diligencia programada no se llevó acabo toda vez que la parte actora no realizó las publicaciones de conformidad con el artículo 450 del C.G. del P. el Despacho.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre el escrito que antecede, a fin de ser tenido en cuenta.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de los interesados que la diligencia de remate del bien mueble objeto del proceso hasta la fecha no ha tenido resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 94 de hoy - 1 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Hugo Enrique Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2012-00672
Demandante: Coop. de Servicios Integrales Cooservinte. Vs Luz Marina Tenorio de Tavera
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2606

En atención los escritos que anteceden y como quiera que el proceso cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relacionan a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002004675	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 238.439,00
469030002004676	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 238.439,00
469030002004677	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 238.439,00
469030002004678	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 509.398,00
469030002004679	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 238.439,00

Total = \$ 1.463.154,00

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, donde deberán tener en cuenta los dineros entregados.

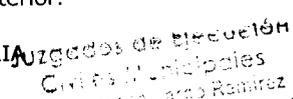
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy 1 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

102-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00634
Demandante: Coop. de Trabajadores de empresa. Vs Elsa Ibarra de Daza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2607

En atención a la solicitud de entrega de títulos, una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, previo a ordenar el pago

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º OFICIAR al pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la mesada pensional, informada por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2967 del 09 de noviembre de 2011, sobre la demandada ELSA IBARRA DE DAZA con c.c. 29.069.839 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

3º Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

4º REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, donde deberán tener en cuenta los dineros entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 94 de hoy 1 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2014-00971
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Alexander Cañas Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2611

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho observa que mediante auto No. 4210 se despachó lo solicitado, así mismo una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencia que en el Juzgado de origen se encuentran los depósitos judiciales, así las cosas

RESUELVE

1° **ESTESE** el memorialista a lo resuelto por el Juzgado mediante auto No. 4210 visible a folio 43 del presente cuaderno.

2° **REQUERIR** al Juzgado de origen a fin de que se sirva proceder a la devolución de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso de la referencia, al demandado ALEXANDER CAÑAS SANCHEZ C.C. 94.414.918.

3° Por secretaría libérese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 94 de hoy 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

JUZGADO de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 14-2014-00190
Demandante: Luz Marina Zúñiga Cabrera. Vs Mileydi Vélez Cuero y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2608

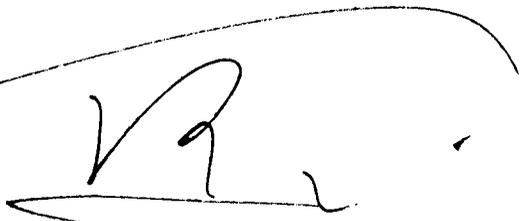
En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que no existen depósitos judiciales constituidos.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1231 del 27 de abril de 2017
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora que no existen títulos tanto en el Juzgado de origen como esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Larga Ramitá
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2014-00954
Demandante: Coopserp. Vs Miguel Ángel Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2610

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho remite al memorialista a la orden de pago visible a folio 38 del presente cuaderno, con ocasión a la manifestación de no haber recibido títulos por retenciones del demandado. Así mismo, procederá con el pago de los dineros existentes.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relacionan a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521:

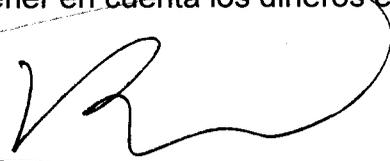
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002004675	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 238.439,00
469030002004676	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 238.439,00
469030002004677	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 238.439,00
469030002004678	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 509.398,00
469030002004679	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 238.439,00

Total = \$ 1.463.154

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, donde deberán tener en cuenta los dineros entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy - 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2011-00529
Demandante: Casa Dental Gabriel Velásquez S.A. Vs Royberet Henao Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2612

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, observa que no existen nuevos depósitos constituidos tanto en esta dependencia como en origen. Así las cosas

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en los numerales 3º y 4º del auto No. 5742 visible a folio 102 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 94 de hoy 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

268

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2010-00391
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs Luis Carlos Hernández G.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2605

Revisado el presente proceso, se observa que en auto que antecede, se omitió librar el correspondiente exhorto, con ocasión a la adjudicación hecha a favor de la parte actora. Así las cosas

RESUELVE

Por secretaría librese exhorto a la Notaría 23 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1550 del 03/09/2009 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-197865

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 27-2013-01002
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Ferralum S.A. Y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2602

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

RESUELVE

1° **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1222 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago del título por valor de \$9.872.773.84.

2° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3° **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, donde deberán tener en cuenta los dineros entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. QA de hoy, 1 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Marta Mercedes Ramirez
SECRETARIA

31-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2012-00113
Demandante: Mariela Ledesma. Vs Rubén Hernán Gómez Manrique.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2603

En atención al oficio remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, el Despacho

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1145 remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3º **OFICIAR** al pagador de FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALCA S.A. a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo informada por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 990 y 3369, sobre el demandado RUBEN HERNAN GOMEZ MANRIQUE con c.c. 16.699.199 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

4º **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, donde deberán tener en cuenta los dineros entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy - 1 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Jairo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 31-2009-00768
Demandante: Alfredo Javier Ortiz Perea. Vs Aura María Jiménez Caracas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2604

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, se observa que los depósitos se encuentran en el Juzgado e origen, razón por la cual

RESUELVE

1º **ESTESE** el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto 2333 del 12 de mayo de 2017 visible a folio 70 del presente cuaderno.

2º **SÍRVASE** la parte actora tramitar los oficios dirigidos al Juzgado de origen y al pagador MAQUITE S.A.

3º **REQUERIR** a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, donde deberán tener en cuenta los dineros entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy - 1 JUN 2017. se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Largo Ramírez
SECRETARIA